

Honorarios Ley 21 839 Ley 24 432 Reglas Generales

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Ley 21.839. Ley 24.432. Reglas generales En el marco de un juicio por daños y perjuicios, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 2 de marzo de 2017.- PM AUTOS Y VISTOS: A fin de valorar los trabajos realizados en autos por los beneficiarios de las regulaciones apeladas, la ley 21.839 como así su modificatoria ley 24.432, establecen un conjunto de reglas generales: naturaleza, complejidad del asunto y resultado obtenido, que constituyen la guía pertinente para llegar a una regulación justa y razonable.- Así las cosas, monto de la liquidación obrante en autos, la existencia de un litisconsorcio pasivo, en parte ganador y en parte perdedor, de conformidad con lo establecido por el decreto 2536/2015, los artículos 1,6,7,11,19, 37 y 38 de la ley 21.839 y concordantes de la 24.432, corresponde modificar la regulación de la mediadora, Dra. N A. R, la que se fija en PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 19.200); la de la dirección letrada de la parte actora, Dres. F G. D, R J. D y el Dr. R O, en conjunto, en PESOS DOSCIENTOS UN MIL (\$ 201.000); los de la dirección letrada de la codemandada G, Dras. M I. K, en PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000) mientras que se confirman los de las Dres. F y C; los de la dirección letrada de la codemandada Obra social de la Caja Notarias, D. Raúl E. S, P B V y C A. A, en conjunto, en PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000); los del letrado patrocinante de los codemandados A, B, G y B, una única regulación de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 44.000) y se confirman los fijados a favor del Dr. S, D, M y A; los del letrado apoderado del codemandado L y TPC, Dr. R A. A, en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 44.000); los de la dirección letrada de la codemandada R S A, Dr. E N.F.E y Rojas, en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000) y se confirman los fijados a favor de D S, S e I; los de la dirección letrada de la codemandada Seguros Médicos, Dres. M A. R, M A. P de L y M C. S, en PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) mientras que se confirman los fijados a favor de los Dres. P, D y B; los de la perito médica, Dra. V E, en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000) y los del consultor F V. F A, en PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000), confirmándose los fijados a favor del Dr. E A. D. Por su labor en la alzada, se fijan los honorarios de los Dres. D, F y R, en conjunto, en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000); los del Dr. Amestoy, en PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000); los del Dr. A, en PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000); los de la Dra. V D, en PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000)(arts.1,6,7,11 y 14 de la 21.839 y conc.de la 24.432), sumas que deberán ser abonadas en el plazo de diez días. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. en la forma de práctica y devuélvase. El Dr. Ricardo Li Rosi no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).- HUGO MOLTENI
SEBASTIÁN PICASSO 015365E